CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR:

CRNEL.E.M. (SANTOS RAUL PEREZ BEDOYA)

DR. WILFRIDO NAPOLEON CABRERA LUNA.

SR. CARLOS ALSURO CIFUENTES FLORES.

CUANTÍA: S/. 420.00

DI 4 C C J.V.

En la Ciudad de San Francisco de Quito. Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de noviembre del año dos mil, ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DE ESTE CANTÓN QUITO, comparecen: CORONEL DE ESTADO MAYOR (SERVICIO PASIVO) SANTOS RAUL PEREZ BEDOYA, de estado civil casado. **DOCTOR WILFRIDO NAPOLEON CABRERA LUNA**, de estado civil casado, **SEÑOR CARLOS ALSURO CIFUENTES FLORES**, de estado civil casado. Por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de todo lo cual doy Fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue:SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sirvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida dentro de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas CRNEL.E.M. (SP). SANTOS RAUL PEREZ BEDOYA, de sesenta y ocho anos de edad, de estado civil casado,de profesión militar en Servicio Pasivo,con cédula de ciudadanía número diecisiete cerodiecisiete cincuenta y cinco treinta y cinco guión cinco: DOCTOR WILFRIDO NAPOLEON CABRERA LUNA,de cuarenta y nueve anos de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, con cédula número cero cuatro cero cero cuatro cero dos dos uno guión cero y senor CARLOS ALSURO CIFUENES FLORES, de cincuenta y tres anos de edad, de estado civil casado, de profesión Militar en Servicio Pasivo , con cédula de ciudadanía número uno cero cero cero cero seis ocho dos nueve guión cuatro; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes libre y voluntariamente, constituyen esta Compania de Responsabilidad Limitada, con sujección a la Ley de Companias y a los siguientes Estatutos. ARTICULO PRIMERO:DENOMINACION.-La Compañia, tendrá la denominación de ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA E.D.E.S.E.G. CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA E.D.E.S.E.G. CIA. LTDA., tendrá

como objeto social, dedicarse a proporcionar Servicio de Guardianía Privada: proveer personal especializado enseguridad para eventos especiales; dar protección en el campo comercial, industrial o de cualquier índole, tanto a personas naturales como a personas jurídicas, de bienesmuebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. Para el fiel cumplimiento de su objeto, la Compania podrá asociarse a otras Companias. Podrá aceptar representaciones que guarden relación con su objeto Social asociarse con personas naturales o jurídicas; y, además realizará toda clasede actos comerciales e industriales que tengan relación con su Objeto Social. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La Compania, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse ese plazo por un período igual o disolverse antes del plazo convenido o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA E.D.E.S.E.G. CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier ciudad dentro o fuera del País. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social con que se inicia la Compañia, es de CUATRO CIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS, divivido en Cuatro cientos Veinte

Participaciones de UN DOLAR AMERICANO, cada una, las mismas que integramente suscritas, se paga en efectivo y de la siguiente manera: ----------

NOMBRE DE SO	CAP. SUS	CAP. PAGADO	NO. PARTICI
CNEL E.M. (S.P.)			
SANTOS RAUL PEREZ	140	140	140
DR. WILFRIDO NAPO-			
LEON CABRERA LUNA	140	140	140
SR. CARLOS ALSURO			
CIFUENTES FLORES	140	140	140
TOTAL	420	420	420

ARTICULO SEXTO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compania entregará a cada socio, Un Certificado de Aportación, el mismo que contendrá la indicación del número de participaciones que corresponde al aporte del respectivo socio, además llevará la indicación y su carácter de no negociable. Para el caso de Transferencia de Participaciones, sea favor de uno de los socios o de terceros, se requerirá el consentimiento unánime del Capital Social. Se tomará en cuenta el derecho preferente de los socios, establecidos en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañias. Si se acordare el Aumento de Capital, los socios igualmente, tendrán el derecho de preferencia, para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO SEPTIMO: DE LOS SOCIOS.- Los Socios, tendrán los derechos y deberes establecios por la Ley de Compañias, para esta clase

de Compañias. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, ya sea personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso: la representación se conferirá por escrito para cada Junsta, dirija al Gerente o Presidente, salvo que el representante ostente Poder General. Los principales derechos de los socios, son los siguientes: a) Intervenir a través de las Juntas Generales, en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañia: b) Por cada participación de UN DOLAR AMERICANO, el socio tendrá derecho a un voto: c) Recibir los beneficios económicos que le correspondan, en proporción a la participación social pagada: d) Intervenir en el Aumento de Capital y en la adquisición de las participaciones de otro socio, en los casos de cesión o transferencia: e) Los demás derechos reconocidos por la Ley. Las obligaciones de los socios, serán las que se regulan por las disposiciones legales, las del contrato social y por las Resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO OCTAVO DE LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.- La Compañia estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. La Junta General de Socios estará conformada y constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. La celebración de la Junta, se hará constar en la respectiva acta.- ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituída por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Orgamo Supremo de

la Compañia. La Junta General, no podrá considerar validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representa más de la mitad del Capital Social. La Junta tiene poderes para resolver todos los asuntos administrativos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañia. Sus facultades principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañia y actuará como Secretario el Gerente. En ausencia del Presidente, cada junta designará la persona que deba presidirla, de entre sus miembros, igual se procederá en ausencia del Secretario. La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituída en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberá suscribir el acta bajo la sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios, son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañia previa convocatoria del Presidente o del Gerente, formulada mediante carta dirigida a todos y cada uno de los socios, la misma que contendrá los requisitos exigidos por la ley y que será cursada con

anticipación de ocho dias por los menos a la fecha fijada para que tenga lugar la reunión. En ella se tratará los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la sanción de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al ano, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañia. Las Juntas Generales Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época en que fueren convocadas y únicamente para tratar los asuntos que motivaron la convocatoria. No obstante lo dispuesto anteriormente, La Junta General se entenderá convocada y válidameante constituída en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio ecuatoriano y para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente y representado la totalidad del Capital Social y que los asistentes aceptan, por unanimidad, la celebración de la Junta, suscribiendo el Acta bajo sanción de nulidad para la transgresión. Se deja a salvo el derecho que tiene cualquiera de los asistentes para oponerse a la consideración y resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere debidamente informado. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUOROM.- La Junta General, se considerará válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria cuando concurran a ella, socios, que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social; en segunda convocatoria se

reunirá con el número de socios presentes, debiéndose expresar en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA DECISORIA.- Las declaraciones que adopte la Junta General de Socios, se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta Generl son obligatorias para todos los socios, inclusive para todos los no asistentes o para aquellos que votaren en contra. Por cada participación del socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien lo estuviere reemplazando, si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto, por la misma Junta. El acta de la deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Junta, función ésta, que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta en ese momento. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se lleverán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento sobre Juntas Generales. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Consignar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y

balances que presente el Gerente: c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades: d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales, siempre que para el efeto se cuente con utilidades líquidas, disponibles para el pago de dividendos: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías: e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios: f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g) Resolver el gravamen a la enajenación de inmuebles propios de la Compañia h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañia: i) Acordar la exlcusión del socio a los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley: j) Disponer que se entablen las acciones judiciales respectivas en contra de los Administradores: k) Autorizar el establecicmiento de sucursales y agencias de la Compañia, dentro o fuera del País: l) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente : y, 11) Interpretar, reformar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará DOS ANOS, en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelecto. Para ser Presidente de requiere necesariamente tener la calidad de socio de la Compania. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y

deberes del Presidente:a) Ejercer la representación legal de la Compañia y reemplazar al Gerente por ausencia o por impedimento de éste: b) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios: c) Comunicar al Gerente de su nombramiento: d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar la marcha general de la Compania: f) Firmar con el Gerente los Certificados de Aportación: g) Suscribir con el Gerente las Actas de las Juntas Generales: h) Girar cheques sobre las cuentas corrientes de la Compania: i) Intervenir conjuntamente con el Gerente, en la compra, venta, hipoteca de inmueble: j) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compania: k) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presente Estatutos o la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial, extrajudicial de la Compañia, será ejercida por el Presidente y el Gerente, indistintamente. ARTICULO DECIMO NOVENO DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente, no se requiere ser socio. La duración del cargo será de DOS ANOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento del Gerente, será firmado por el Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones y deberes del Gerente, las mismas que son: a) Administrar la

Compañia y celebrar toda clase de gestiones, actos y contratos, pudiendo abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas, girar y aceptar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de obligación, cobrar cualquier valor que corresponda a la Compania, extender recibos o finiquitos; y realizar toda operación relacionada con el negocio.b) Representar legalmente a la Compañia, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial c) Contratar y remover al personal de la Compania, aceptar sus renunciar y celebrar cualquier tipo de transacciones ante las autoridades o jueces del Trabajo, d) Convocar a las Juntas Generales de Socios, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos: e) Comunicar al Presidente de su designación, debiendo tal comunicación una vez inscrita en el Registro Mercantil, servir para acreditar la personeria de éste; f) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Socios si éstas no decidieran nombrar un Secretario Ad-hoc; g) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y gancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Junta General; i) Firmar con el Presidente los Certificados de Aportación; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y

Resoluciones de la Junta General: k) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañia; l) Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la Compania; ll) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañia podrá disolver o liquidarse en cualquier momento, sujetándose a todo lo dispuesto en la Ley de Compañias. La Junta General deberá designar un liquidador, que podrá recaer en el Gerente o un Tercero con todas las atribuciones y deberes que le permite la Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En todo aquello que no se encuentre debidamente establecido en los presentes Reglamentos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañias y sus eventuales reformas posteriores, las que se entederán incorporadas a éste documento. SEGUNDA TRANSITORIA PRIMERA.- La primera Junta General de Socios, se reunirá inmediatamente después de inscrita la Constitución de la Compañia, para nombrar los dignatarios que le corresponda designar. TRANSITORIA SEGUNDA.- Facúltase de manera expresa al DR.WILFRIDO LUNA, para que realice las gestiones y diligencias tendientes a satisfacer los requisitos y formalidades para el funcionamiento y plena validez de la Constitución de la Compañia de Responsabilidad Limitada ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD Y

PROTECCION PRIVADA "EDESEG". CIA. LTDA. Usted senor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente minuta.(**HASTA AQUI LA MINUTA**): Los señores comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Wilfrido Cabrera Luna Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. número dos mil novecientos cincuenta y cinco. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso: y, leída que les fue a los señores comparecientes por mi el señor Notario en unidad de acto aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo cual doy fé.-

SR. SANTOS RAUL PEREZ BEDOYA

C.C. 17-0175535-5

DR. WILFRIDO CABRERA LUNA

C.C. 0400402221-0

SR. CARLOS ALSURO CIFUENTES FLORES.

C.C. 1000068229-4.

(firmado) El Notario, Doctor Gustavo Flores Uzcátegui
Notario Noveno del Cantón Quito.----------

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico" Oficio No. 301834 -G-4-5-a

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 13 OCT. 2000

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. CRNL. (SP). SANTOS RAUL PEREZ BEDOYA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA EDESEG CIA. LTDA.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA EDESEG CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito CONTINUE LOS TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

RAMON ALBERTO GARAY VANEGAS
Contralmirante
DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

CIUDADANIA 040040221-0
CABRERA LUNA WILFRIDO NAPOLEON
04 FEBRERO 1.951
CARCHI/TULCAN/TULCAN
01 1 029 00083
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 51

ECUATORIANA****** V2343V4242
CASADO AIDA G ESPIN TORRES
SUPERIOR ABOGADO
HECTOR CABRERA
ROSA ELVIRA LUNA
QUITO 15/11/97
15/11/2009
0930480

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170175535-5
SANTOS RAUL PEREZ BEDOYA
19 DE MAYO DE 1.932
QUITO PICHINCHA
QUITO PICHINCHA 1.932

ECUATORIANA E1333 11222
C/C SUSANA PALACIOS
SUPERIOR MILITAR S/P
GUALBERTO PEREZ
CARLOTA BEDOYA
QUITO 9 DE DICIEMBRE 1.983
9 DE DICIEMBRE DE 1.995
0788988
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 564 de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 13 de Noviembre 2000

DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA 100006829-4
CIFUENTES FLORES CARLOS ALSURO
17 SEPTIEMBRE 1.946
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
01 204 00611
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 46

ECUATORIANA****** V2343V4244
CASADO LAURA MARINA CUEVA ORTIZ
SECUNDARIA RETIRADO
LUIS CIFUENTES
ANGELINA FLORES
QUITO 16/09/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
581880
FIRMA DE LA AUTORIDAD

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
¡Sólidamente a su lado!

Quito,23 de Agosto del 2.000

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de integración de capital a nombre de la Compania en formación la cual se denominará "ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA EDESEG CIA. LTDA." por un valor de 420.oo USD (Cuatrocientos veinte dólares americanos oo/100),que han sido depositados a nombre de las siguientes personas:

1.Crnl.(SP) Santos Raúl Pérez Bedoya	**140.oo**
2.Sr.Carlos Alsuro Cifuentes Flores	**140.oo**
3.Dr.Wilfrido Napoleón Cabrera Luna	**140.oo**
TOTAL	**420.oo US$**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compania una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el ministerio correspondiente que acredita que la compania a terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida compania no llegará a constituirse el deposito efectuado en la cuenta especial de integración de Capital , será reintegrado al (los)depositante(s),en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

María Villota

María Villota
Jefe de Agencia
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Nombres Completos

Firma:
C.I.:

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de Cía ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA E.D.E.S.E.G. CIA. LTDA. otorgada por Santos Raúl Perez Bedoya, Wilfrido Napoleón Cabrera Luna y Carlos Alsuro Cifuentes Flores, la misma que fue debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Doctor Gustavo Flores Uzcátegui
Notario Noveno del Cantón Quito

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución Número 01-Q.IJ.1125, de fecha 6 de marzo del año dos mil uno, tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PRIVADA E.D.E.S.E.G. CIA LTDA., otorgada ante mí el 13 de noviembre de 2000, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia. Quito, a catorce de marzo del año dos mil uno.

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.
Notario Noveno del Can

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. MIL CIENTO VEINTE Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 06 de Marzo del 2.001, bajo el número **1157** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PRIVADA E.D.E.S.E.G. CIA. LTDA. "**, otorgada el 13 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **687**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007094**.- Quito, a veinte y nueve de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-